Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué, Marzo veintiuno (21) de Dos mil Veintirés (2023)

Radicación :	73001-40-03-001-2023-00047-00
Clase de proceso :	**EJECUTIVO**
Demandante :	**OCTAVIO MUNÓZ RINCÓN**
Demandado :	**JOSÉ HILDEBRANDO BARRETO CASTILLO**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1º del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Hipotecario, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1. Aclare hecho segundo y pretensión 1b, toda vez que en el título valor no fueron pactados intereses corrientes. El numeral 4º del artículo 82 y numeral 1 del 90 del C.G.P.
2. No se menciona el domicilio de la parte demandada. Numeral 2º del artículo 82 y numeral 1 del 90 del C.G.P.
3. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble para tener certeza que pertenece al demandado. Artículo 83 y numeral 1 del 90 del C.G.P.
4. El domicilio del demandante no es factor territorial para determinar el juez, deberá precisar cuál es el factor que define la competencia de este juzgado. El numeral 4º del artículo 82 y numeral 1 del 90 del C.G.P.

Notifíquese.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez